



Universidad de
los Andes



**FACULTAD
DE ENFERMERÍA
Y OBSTETRICIA**

Normativa General de Estudios para estudiantes de pregrado de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Esta Normativa complementa al Reglamento del Estudiante de Pregrado

FINALIDAD DE LA NORMATIVA GENERAL

La Normativa General de Estudios es una guía para la consecución de la visión y misión de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad de los Andes. Rige para todos los estudiantes de pregrado de estas carreras.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente normativa establece las normas básicas comunes de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a las Licenciaturas, Menciones y a los Títulos Profesionales de las carreras de Enfermería y de Obstetricia y Puericultura que se imparten en la Universidad de los Andes.

Artículo 2: Las situaciones no contempladas en esta Normativa serán resueltas por la Dirección de estudios de ambas carreras, mediante resoluciones internas dictadas a proposición fundada en el diálogo con la Dirección de la carrera, las que complementarán la presente Normativa.

TÍTULO II - ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 3: Las carreras están dirigidas de manera colegiada, por la Dirección y Dirección de estudios. La administración del Plan de estudios corresponde a la Dirección y los aspectos de gestión curricular a la Dirección de estudios

Artículo 4: Los profesores coordinadores de las asignaturas del Plan de estudios revisan semestralmente el programa de su asignatura y lo presentan a la Dirección de estudios, quien analiza los cambios propuestos. Una vez aprobado el programa, éste se pone a disposición de los estudiantes al comienzo de cada semestre, por medio de la plataforma Canvas.

El programa de asignatura considera: ubicación de las asignaturas en el plan de estudios, número de créditos y horas totales, nombre del coordinador, fundamentación de la asignatura y aporte al perfil de egreso, resultados de aprendizaje, contenidos programáticos fundamentales, metodologías docentes, formas de evaluación, bibliografía básica y complementaria, y requisitos de aprobación del curso.

Artículo 5: Corresponde a la Dirección de carrera y Dirección de estudios, con la participación de profesores y estudiantes, evaluar el cumplimiento de los programas de asignaturas y de otras actividades curriculares del plan de estudios al término de cada periodo académico. El resultado de esta evaluación se utiliza para realizar y proponer anualmente las adecuaciones que se estimen necesarias.

Artículo 6: La Dirección y Dirección de estudios de la carrera, en conjunto con el comité curricular de sus respectivas escuelas, realizan al menos cada cinco (5) años una evaluación global de la aplicación del plan de estudios. De acuerdo con los resultados de la evaluación, podrán proponer al Consejo de la Facultad, las modificaciones del plan de estudios que se estimen convenientes.

Artículo 7: Las carreras se reservan el derecho de modificar la inscripción de las asignaturas realizada por el estudiante, en razón a las circunstancias presentes para el periodo académico. Esta reasignación en ningún caso retrasaría al estudiante en el avance de su malla.

TITULO III - ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 8: Los Planes de Estudios de las carreras se desarrollan en un plazo de cinco años. El régimen es semestral. Cada semestre académico se contabiliza con un número estándar de 18 semanas.

Artículo 9: En los planes de estudios, los tiempos designados para cada actividad curricular se expresan en créditos (para Enfermería a partir de la Malla 2011). Un crédito equivale a 30 horas semestrales de dedicación del estudiante a una asignatura; estas horas corresponden a actividades académicas presenciales en aula o experiencias prácticas y al trabajo personal del estudiante.

Artículo 10: El último año académico de ambas carreras corresponde al período de práctica profesional habilitante o internados.

Artículo 11: Los estudiantes de la carrera de enfermería que ingresaron con plan de estudios previo al 2016; aprobados los diez semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Enfermería, luego de aprobar el Examen de Licenciatura y Título. Junto con esto el estudiante accede al Título de Enfermera(o) con mención en Enfermería del Adulto o en Enfermería Pediátrica.

Aquellos estudiantes que ingresaron a partir del 2016, aprobados los ocho semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Enfermería.

Luego de aprobar los periodos de internado correspondientes a quinto año, el estudiante egresa de la carrera, y una vez aprobado el Examen de Titulo accede al Título de Enfermera(o) con la mención correspondiente.

Los estudiantes de la carrera de Obstetricia y Puericultura que ingresaron con el plan de estudios 2016, aprobados los primeros ocho semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Obstetricia y Puericultura.

Aquellos estudiantes que ingresaron con el plan de estudios 2021, aprobados los primeros ocho semestres de la carrera y aprobado el proyecto de grado, obtienen el grado académico de Licenciado en Obstetricia y Puericultura.

Luego, aprobados los periodos de internado correspondientes al quinto año y aprobados los exámenes de pretítulo, el estudiante egresa de la carrera y obtiene el Título de Matrán(a).

TÍTULO IV -DEL SISTEMA DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 12: Los estudiantes que acrediten asignaturas aprobadas en carreras cursadas previamente en la Universidad de los Andes o en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar convalidación de estudios, la cual se regirá por el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado de la Universidad de los Andes.

Artículo 13: En el caso de los estudiantes provenientes de Bachillerato de Enfermería o Bachillerato de Obstetricia, de la Universidad de los Andes se convalidarán en forma automáticas las asignaturas contempladas en el plan de convalidación estándar.

Artículo 14: Las carreras se reservan el derecho a decidir si existe o no concordancia entre los programas de los ramos que los estudiantes solicitan convalidar y los programas de las asignaturas pertenecientes a la malla correspondiente.

TÍTULO V - INASISTENCIAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 15: Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares y los mecanismos de justificación se rigen por el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes, y deberán señalarse en los respectivos programas de

asignaturas cuando exista una diferencia con el Reglamento General. Se exigirá un 100% de asistencia a las experiencias prácticas, simulación clínica, talleres, presentación de trabajos y seminarios. Algunas otras actividades podrán tener porcentajes de asistencia menores al 100% y estarán debidamente especificados en el programa de asignatura.

Artículo 16: En aquellas asignaturas profesionales teórico-prácticas, se considera que la asistencia debe ser de un 75% para el periodo teórico.

Artículo 17: Las inasistencias a experiencias prácticas debidamente justificadas ante la Dirección de Estudios en ningún caso podrán representar más del 20% del total de la experiencia práctica y deberán recuperarse. Cualquier excepción será estudiada por la Dirección de estudios, a proposición del profesor coordinador de la asignatura.

Artículo 18: La inasistencia a experiencia práctica, superior al 20% del periodo total de ésta, significará la reprobación de la asignatura y obligará al estudiante a cursarla nuevamente en su totalidad en el próximo periodo académico en que se dicte.

Artículo 19: No se justificarán inasistencias por viajes, eventos familiares, u otras actividades programadas en periodo y horario académico.

Artículo 20: Los estudiantes que no cumplan los requisitos de asistencia estipulados en el programa de la asignatura no podrán presentarse a examen y lo llevará a la reprobación de la asignatura.

Artículo 21: La justificación de inasistencia a una actividad sujeta a evaluación deberá ser presentada dentro de un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de inicio de la inasistencia. Toda justificación de inasistencia deberá realizarse de acuerdo a las directrices de cada carrera y deberá acompañarse del formulario de justificación correspondiente y certificado médico de atención. Las situaciones especiales serán analizadas por la Dirección de estudios en conjunto con el coordinador de asignatura.

La Dirección de estudios, posterior a evaluar la justificación, y basándose en el artículo 24 del Reglamento del Alumno de la Universidad de los Andes, tendrá la atribución de aceptar o rechazar dicha justificación, atendiendo a las razones explicitadas. La aceptación de la justificación, sólo entrega al estudiante el derecho de rendir la evaluación pendiente, pero de igual forma los días faltados inciden en el número de inasistencia para la contabilización final del porcentaje de asistencia.

Artículo 22: Las evaluaciones pendientes, cuyas justificaciones hayan sido aceptadas por la Escuela, se recuperarán en una sola instancia, al término del semestre según lo planificado por la Dirección de estudios. En algunas asignaturas teórico-prácticas podrá exigirse su rendición previa al período de práctica y estará especificado en el syllabus de la asignatura.

Artículo 23: El total de notas de las evaluaciones semestrales estarán ingresadas en Banner antes del examen final de la asignatura. No pueden presentarse a examen los estudiantes con nota de presentación inferior a 3.0.

Artículo 24: El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de notas de 1.0 a 7.0; la nota mínima de aprobación de cada asignatura y actividad curricular será 4.0.

En pruebas, controles y trabajos la nota 4.0 corresponderá como mínimo al 60% del puntaje total del instrumento de evaluación.

Las experiencias prácticas serán aprobadas según la aplicación de un instrumento de evaluación con una exigencia del 70%, para la nota mínima de aprobación (Nota 4.0).

Será requisito de aprobación haber cumplido con todos los criterios éticos y valóricos - conductas y actitudes - esperadas para el desempeño profesional definidos en el instrumento de evaluación. En las asignaturas en que es requisito aprobar la experiencia práctica para presentarse al examen y aprobar la asignatura, así como cualquier otra especificación, estará indicada expresamente en el syllabus.

La nota final de cada asignatura se obtendrá aplicando la siguiente ponderación:

Nota de Presentación (N.P.) = 70%

Nota de Examen (N.E.) = 30%

Las calificaciones se colocarán con un (1) decimal. En este caso el 0,05 o mayor se aproximará al dígito superior en la nota final de la asignatura.

Artículo 25: Los estudiantes tendrán posibilidad de eximirse del examen final en las asignaturas teóricas del Plan de estudios cuando la nota de presentación en BANNER sea igual o superior a 6,0. La aplicación de este artículo en las asignaturas teóricas, queda a criterio del profesor bajo consulta a la Dirección de estudios y quedará explícito en el programa de la asignatura. Se excluye la posibilidad de eximición en las asignaturas profesionales teórico prácticas.

TÍTULO VI - DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 26: Los estudiantes tendrán derecho a cursar una segunda vez las asignaturas reprobadas. La reprobación de cualquier asignatura cursada en segunda oportunidad constituirá una causal de eliminación de la carrera.

Artículo 27: Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en el periodo académico siguiente en que la asignatura se ofrezca, de acuerdo con la disponibilidad de cupos según la programación académica.

TÍTULO VII - DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

Artículo 28: El tiempo máximo para que un estudiante obtenga el Título Profesional no deberá superar los 8 años. La estimación de un tiempo mayor de estudio será causal de eliminación.

TÍTULO VIII - SUSPENSIÓN Y RENUNCIA DE ESTUDIOS

Artículo 29: La suspensión de los estudios por un plazo determinado, según lo estipula el artículo 37° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes, deberá ser solicitada por escrito y debidamente fundamentada ante Dirección de Estudios de la Carrera. La resolución de esta solicitud estará a cargo de la Dirección y la Dirección de Estudios de la Carrera. Para autorizar la suspensión de estudios se considerará, entre otros, el rendimiento académico del estudiante.

Los períodos de suspensión de actividades académicas se contabilizarán en el tiempo de permanencia en la carrera.

Artículo 30: Los estudiantes que, por razones de salud, sociales o vocacionales requieran suspensión de estudios, deberán solicitarla a la Dirección de Estudios dentro de los plazos estipulados en el calendario académico de la Universidad (disponible en página Web). Toda solicitud fuera de plazo o requisito deberá elevarse al Consejo de Facultad.

Artículo 31: En cada período académico, todo estudiante regular, excepto el de primer año, podrá eliminar la inscripción de solo una asignatura por semestre, de acuerdo con las fechas establecidos en el Calendario Académico de la Universidad. Fuera de ese plazo se califican con nota uno (1.0) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas. No podrá eliminar asignaturas el estudiante que haya sido sancionado conforme a los artículos 52° y 53° del Reglamento del Alumno de la Universidad.

Artículo 32: El estudiante que hubiere suspendido sus estudios podrá retractarse y solicitar la reincorporación antes del inicio del periodo académico respectivo. La aceptación de la solicitud de reincorporación será aceptada o rechazada por la Dirección de Estudios de la carrera.

Artículo 33: Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar formalmente a la Dirección de estudios la suspensión de estudios, o no se reincorporan después de cumplido el período de suspensión autorizado.

Artículo 34: Los estudiantes que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse a la carrera.

Artículo 35: Los estudiantes que renuncien en el curso del año académico, mantendrán las obligaciones económicas que determine la Universidad según el Reglamento de Matrículas y Aranceles.

TITULO IX - CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 36: Se agregan a las causales de eliminación de la carrera consideradas en el artículo 43° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad, las siguientes:

- Haber reprobado por segunda vez el mismo ramo.
- Haber reprobado ocho (8) o más asignaturas al término del cuarto semestre de permanencia en la carrera.
- Proyectar un tiempo de permanencia en la carrera de más de 8 años.

Artículo 37: Conforme al artículo 44° del reglamento de Pregrado de la Universidad de los Andes, la eliminación podrá ser objeto de reconsideración en conformidad al siguiente procedimiento académico. El estudiante que estuviese en causal de eliminación podrá elevar por una única vez una solicitud formal de reconsideración a la Dirección de estudios de la carrera correspondiente, quien presentará los antecedentes del caso al Consejo de la Facultad para su posterior resolución.

TÍTULO X- DE LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38: Respecto a la condición de salud física y psicológica de los estudiantes, para la realización de laboratorios y experiencias prácticas, el estudiante deberá gozar de salud compatible, atendida la naturaleza de las actividades a realizar. La Dirección de la carrera podrá exigir, por motivos fundados y ante situaciones específicas, un certificado de salud, que acredite tal condición.

Artículo 39: Las estudiantes que estén cursando un embarazo, desde el momento en que este sea informado a la Dirección de Estudios, no podrán realizar turnos de noche y deberán suspender sus actividades curriculares clínicas desde las 34 semanas de gestación, hasta cumplir las doce (12) semanas después del parto. De esta manera se busca prevenir eventuales complicaciones de salud y proteger el binomio madre – hijo

Artículo 40: Como medida para cautelar la salud de los estudiantes, durante el segundo semestre del primer año de la carrera, se les exigirá haber recibido al menos dos (2) dosis de la vacuna antihepatitis B. Al comenzar la práctica del primer semestre de segundo año, todos los estudiantes deberán acreditar haber recibido las tres (3) dosis de la vacuna. Es responsabilidad de los estudiantes mantener consigo la copia de su certificado de inmunizaciones y ponerla a disposición de la carrera oportunamente.

Artículo 41: Un estudiante que sufre un accidente con riesgo biológico durante la realización de actividades clínicas de una asignatura, tendrá cobertura de atención según lo establecido en el Protocolo de Accidentes con Riesgo Biológico.

TITULO XI - EGRESO Y ACTIVIDADES FINALES DE TITULACIÓN

Artículo 42: Se considerarán egresados de la Carrera aquellos estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares que se contemplan en el Plan de Estudios, incluidos los internados.

Artículo 43: La Licenciatura y Título Profesional se otorgarán a los estudiantes que cursen y aprueben en su totalidad los requisitos establecidos para la carrera correspondiente señalados en el artículo 11 de este documento.

TÍTULO XII - EXAMEN DE PRETÍTULO - TÍTULO

Artículo 44. El estudiante que egrese de la carrera tiene un plazo de un año (1) calendario, para rendir su Examen de Título con un máximo de 2 oportunidades en ese periodo y obtener el Título Profesional, de lo contrario, solo constará como egresado de la carrera.

Este punto se rige de acuerdo con la Normativa de Titulación de la Carrera correspondiente (ver anexos 2 o 6 según corresponda)

TITULO XIII - GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Este punto se rige de acuerdo con el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes (ver capítulo VIII Egreso y Titulación).

TITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45: Se aplicarán de forma suplementaria, en lo que corresponda, los siguientes reglamentos:

- Protocolo de Accidentes con Riesgo Biológico FENO (anexo 1)
- Normativa de Examen de Título Carrera ENF (anexo 2)
- Normativa de Uniforme Carrera ENF (anexo 3)
- Normativa de Intercambios ENF (anexo 4)
- Normativa de Prácticas Clínicas e Internado ENF (anexo 5)
- Normativa de Examen de Grado y Pretítulos Carrera OBP (anexo 6)
- Normativa de Uniforme Clínico Escuela de OBP (anexo 7)
- Normativa de Practicas Clínicas e Internados OBP (anexo 8)

Artículo 46: Las situaciones especiales no previstas en esta Normativa serán resueltas por las respectivas Direcciones de carrera en conjunto con las Direcciones de estudios o por el Consejo de Facultad de ser necesario.

